

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
ANGOL**

**RES. EX. N° 11/ ROL F-084-2020**

**SANTIAGO, 2 de MAYO DE 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 2124, del 30 de septiembre de 2021 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de LOSMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro del plazo fijado por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”), los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y



planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

3. Que, la letra r) del artículo 3 de la LOSMA, faculta a esta SMA para aprobar PdC de la normativa ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de dicha ley.

#### **I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-084-2020**

4. Que, por medio de la Res. Ex. N°1/Rol F-084-2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, la SMA procedió a formular cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Angol (en adelante e indistintamente, “Municipalidad de Angol” o la “Municipalidad”) por detectarse una serie de incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 117, de fecha 23 de agosto de 2011 (en adelante, “RCA N°117/2011”) de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que califica favorablemente el Proyecto Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol (en adelante, “Proyecto Cierre Vertedero Angol”) e incumplimiento de respuesta a requerimiento de información realizado por esta Superintendencia.

5. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol F-084-2020 fue notificada personalmente con fecha 9 de noviembre de 2020 por funcionarios de la Superintendencia, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

6. Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, dentro del plazo legal para tales efectos, la Municipalidad de Angol ingresó a esta Superintendencia Oficio conductor N° 1913/008 por medio del cual se presenta un Programa de Cumplimiento, acompañado de los anexos correspondientes.

7. Que, por medio de Memorándum N° 758/2020, de fecha 1 de diciembre de 2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó los antecedentes del PdC a la Jefatura (s) de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

8. Luego, mediante Res. Ex. N°3/Rol F-084-2020, de fecha 1 de diciembre de 2020, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PdC junto a los respectivos anexos presentados.

9. Que, mediante Res. Ex. N°5/Rol F-084-2020, de fecha 25 de enero de 2021, la SMA realizó observaciones al PdC presentado por la Municipalidad, para su incorporación a través de un PdC Refundido. Al respecto, con fecha 10 de febrero de 2021, la Municipalidad de Angol ingresó a la SMA Oficio conductor N° 001/002, de fecha 5 de febrero de 2021, mediante el cual se presenta PdC Refundido y sus anexos correspondientes.

10. Que, mediante Res. Ex. N°7/Rol F-084-2020, de fecha 29 de abril de 2021 esta Superintendencia realizó observaciones al PdC Refundido presentado por la Municipalidad de Angol, para su incorporación a través de un nuevo PdC Refundido presentado a la SMA. Al respecto, con fecha 12 de mayo de 2021, la Municipalidad



presentó el Oficio conductor N° 814/010, de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual acompañó el PdC Refundido y sus anexos.

11. Que, mediante el análisis del PdC Refundido presentado el 12 de mayo de 2021, esta Superintendencia realizó una última ronda de observaciones a través de la Res. Ex. N°9/Rol F-084-2020, de fecha 6 de septiembre de 2021. Al respecto, con fecha 24 de septiembre de 2021, la Municipalidad de Angol ingresó a la SMA PdC Refundido y respectivos anexos.

12. Que, con fecha 11 de marzo de 2022, la Municipalidad de Angol hizo ingreso a esta Superintendencia de Oficio N° 456/003 por medio del cual se presenta PdC Refundido rectificado en atención a observaciones abordadas y aclaradas en reunión sostenida mediante videoconferencia entre representantes de la Municipalidad de Angol y funcionarios de esta Superintendencia.

13. Que, los hechos constitutivos de infracción que fueron considerados en el presente procedimiento sancionatorio corresponden a los señalados en el primer resolutorio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-084-2020, en cuanto incumplimiento del literal a) y j) del artículo 35 de la LOSMA.

14. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por la Municipalidad de Angol, cabe analizar si el PdC Refundido cumple con los criterios de aprobación de un PdC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, esto es, los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, en relación a los cargos formulados.

## **II. ANALISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO**

### **a. Criterio de integridad**

15. Que, el criterio de integridad, contenido en la letra a) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos. En consecuencia, el PdC debe incluir acciones para cada uno de los cargos formulados.

16. Que, en cuanto a la primera parte del requisito de integridad -conforme al cual la propuesta del PdC debe contemplar acciones para cada uno de los cargos formulados-, en el presente caso se formularon 5 cargos, respecto de los cuales la empresa propuso un total de 33 acciones principales.

17. Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ésta será analizada conjuntamente con el criterio de eficacia, para cada uno de los cargos. Ello se debe a que tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción.

18. Que, de conformidad a lo señalado y sin perjuicio del análisis que se haga respecto a la eficacia de dichas acciones, cabe tener presente que el PdC propuesto por la Municipalidad de Angol contempla acciones para hacerse cargo de todos los



hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol F-084-2020, por lo que **en relación a este aspecto cuantitativo, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.**

**b. Criterio de eficacia**

19. Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PdC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción. Dicho ello, se analizará la aptitud de las acciones propuestas en el PdC de la empresa para este fin, respecto de cada uno de los cargos formulados.

**b.1. Acciones propuestas en el PdC que aseguren el cumplimiento de la normativa infringida.**

20. En cuanto al primer requisito del criterio de eficacia, esto es, que las acciones y metas del PdC aseguren el cumplimiento de la normativa infringida, se analizará la aptitud de las acciones propuestas, en atención al orden señalado en la formulación de cargos

**i. Cargo N° 1: Operación del Vertedero Angol por sobre la vida útil proyectada para la disposición de los residuos sólidos domiciliarios, según lo dispuesto en su evaluación ambiental**

21. **Acción N° 1:** Inicio de traslado y depósito de residuos en Relleno Sanitario Laguna Verde en la comuna de Los Ángeles (manteniendo la opción de traslado a Centro de Manejo de Residuos para la Asociación Malleco Norte).

22. Del análisis de la Acción N° 1, es posible concluir que mediante la implementación de ésta se busca volver al cumplimiento de la normativa infringida dando término al uso del Vertedero Angol como sitio de disposición de residuos, obra que implica la finalización de la vida útil de éste en relación a la recepción de residuos y conduce a las obras de mejoramiento y cierre definitivo del vertedero.

**ii. Cargo N° 2: cerco perimetral no cumple con características constructivas establecidas en la RCA N° 117/2011, tales como: (i) muro de placas de hormigón separadas por postes y corridas de alambre púas en la parte superior, en direcciones Norte y Oriente del Vertedero Angol; y (ii) cerco de hormigón vibrocemento de 395 metros en dirección Sur del Vertedero Angol.**

23. **Acción N° 2:** Obtención de los recursos regionales para la Implementación del proyecto *Implementación Cierre Perimetral Vertedero Angol*.

24. **Acción N° 3:** Desarrollo de proyecto de ingeniería de detalle del proyecto *Implementación Cierre Perimetral Vertedero Angol*, en cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos para la obtención de financiamiento con fondos del presupuesto 2021 por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

25. **Acción N° 4:** Ejecutar las acciones necesarias para obtener la estabilidad de la masa de residuos mediante el acondicionamiento del sector en que se genera el desborde del material y/o presión en el cerco perimetral.

26. **Acción N° 5:** Reparación cierre sector norte.

27. **Acción N° 6:** Limpieza zona dañada cierre sector norte del Vertedero, obra que es complementaria y necesaria para el desarrollo de la acción 4 e implementa en el mismo sector señalado como de reparación sector norte del Vertedero.



28. **Acción N° 7:** Implementación de cerco temporal en la zona donde no existe de acuerdo a la ficha contenida en el Anexo Hecho Infracional N°2, Acción N°7, Informe Cierre Perimetral elaborado por la Municipalidad de Angol.

29. **Acción N° 8:** Inspección y reparaciones cerco provisorio

30. **Acción N° 9:** Licitación pública y adjudicación del proyecto de Cierre Perimetral Vertedero de Angol.

31. **Acción N° 10:** Ejecución de cierre perimetral conforme a contrato de ejecución de obra y en cumplimiento de la RCA N° 117/2011 y D.S. N° 189/05.

32. Que, mediante el análisis de las acciones N° 2, N° 3 y N° 9 del PdC se verifica la realización de gestiones tanto administrativas como técnicas para efectos de regularizar el estado del cierre perimetral del Vertedero Angol y cumplir con el estándar normativo exigido por el D.S. N° 189 y lo dispuesto en la RCA N° 117/2011. Al respecto, se estima que la postulación del proyecto Implementación Cierre Perimetral Vertedero Angol a fondos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (en adelante, "SUBDERE") para su financiamiento, el desarrollo del proyecto de ingeniería de detalles y la licitación y adjudicación del proyecto para efectos de llevar a cabo el cierre perimetral constituyen acciones que encaminan a la Municipalidad de Angol a dar cumplimiento a la normativa ambiental infringida. Por su parte, la acción N° 9 incluye como impedimento eventual la ausencia de oferentes a la licitación y/o que ésta se declare desierta, proponiendo como acción alternativa N° 34 la realización de una nueva licitación pública bajo un segundo llamado, circunstancia que permitiría alcanzar el objetivo inicialmente planteado mediante la acción N° 9.

33. Que, respecto de la acción N° 4, se aprecia que su ejecución conlleva al ajuste y optimización de la masa de residuos existente en el Vertedero Angol, acondicionando sectores de desborde de residuos constatados, en cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias exigidas, tales como pendientes de taludes, situación que permite retornar al cumplimiento del D.S. N° 189/2005.

34. Que, a propósito de las acciones N° 5 y N° 6 del PdC, se advierte que su implementación conlleva al mejoramiento y normalización del cerco perimetral existente en la sección norte del Vertedero Angol, en condiciones de homologar el cierre perimetral en dicha sección y cumplir con el adecuado patrón para efectos de evitar la generación de un riesgo a la salud de las personas. Por otra parte, la acción N° 7 del PdC supone subsanar la ausencia de cerco perimetral en aquellas zonas que carecen de éste a lo largo del perímetro del Vertedero Angol en el intertanto se implementa el cerco definitivo, circunstancia que conlleva al cumplimiento del estándar exigido por la normativa ambiental infringida. Por último, la acción N° 8 permite mantener un control y seguimiento sobre las obras de reparación y construcción del cerco perimetral, asegurando la permanencia de las condiciones necesarias para la correcta operación del vertedero, en lo referido al cierre perimetral.

35. Que, en cuanto a la acción N° 10 del PdC, se advierte que ésta resulta apta para efectos de retornar al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, por cuanto conlleva la implementación propiamente tal y definitiva del cerco perimetral del Vertedero Angol, en los términos requeridos por el D.S. N° 189 y dando cumplimiento a las condiciones y medidas previstas y exigidas mediante la RCA N° 117/2011.

**iii.Cargo N° 3: Operación deficiente del Vertedero Angol, según lo constatado en las inspecciones ambientales de fecha 8 de junio de 2018, 28 de junio de 2019 y 14 de marzo de 2020, lo que se manifiesta en: (i) disposición de residuos sólidos**



domiciliarios en frente de trabajo de extensión aproximada de 200 metros por 150 metros, en altura, sin control de taludes, demarcación y cobertura diaria de residuos; (ii) presencia de vectores sanitarios debido a la no ejecución de medidas de control sanitario; (iii) dispersión de basura en predios aledaños al Vertedero Angol y canal de aguas lluvia que corre paralelo al Vertedero Angol; (iv) no contar con sistema de canalización de aguas lluvias; (v) rebalse de líquidos lixiviados desde piscinas de acumulación, escurrimiento de líquidos lixiviados desde frente de trabajo, afloramiento de líquidos lixiviados desde laderas del Vertedero Angol y descarga en canal de aguas lluvias paralelo a Vertedero Angol.

36. **Acción N° 11:** Elaboración de informe de alternativas de medidas para cumplimiento.

37. **Acción N° 12:** Obtención de los recursos públicos para el diseño del proyecto *Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol*.

38. **Acción N° 13:** Diseño e Implementación de Plan de Capacitación Asociado al Cumplimiento de los Aspectos Operacionales Críticos.

39. **Acción N° 14:** Implementación de Sistema de Control de Acceso

40. **Acción N° 15:** Canalización en Tierra, sistema precario de aguas lluvia.

41. **Acción N° 16:** Inspección Periódica de las Obras y Reparación.

42. **Acción N° 17:** Implementación Cámara de Muestreo Aguas Lluvia.

43. **Acción N° 18:** Construcción de Sistema de Contención de Rebalse.

44. **Acción N° 19:** Limpieza y Recolección de Residuos en Predios Vecinos al Vertedero.

45. **Acción N° 20:** Limpieza Canal de Aguas Lluvias, desde el acceso al Vertedero hasta 300 metros aguas abajo.

46. **Acción N° 21:** Licitación pública y adjudicación del proyecto de *Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol*.

47. **Acción N° 22:** Desarrollo de Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol.

48. **Acción N° 23:** Obtención de los recursos públicos para la implementación del proyecto *Plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol*.

49. **Acción N° 24:** Licitación pública y adjudicación del proyecto de *Implementación plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol*

50. **Acción N° 25:** Ejecución Obras *Implementación Plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol*.

51. **Acción N° 26:** Seguimiento Proyecto de Cierre



52. **Acción N° 27:** Actualización e implementación del Plan de Contingencias que incluye un Plan de medidas en caso de derrames o de falla del sistema de lixiviados.

53. Que, como es posible apreciar, las acciones N° 12, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24, N° 25 y N° 26 del PdC procuran regularizar el plan de cierre definitivo del Vertedero Angol mediante la elaboración de un nuevo diseño de ingeniería y adecuación de cierre y su implementación, medidas que son postuladas al Sistema Nacional de Financiamiento, con el objeto de obtener la subvención económica necesaria para su desarrollo. Sobre ello, esta Superintendencia advierte que la naturaleza y contenido de las acciones hace posible que la Municipalidad retorne al cumplimiento de la normativa infringida y se haga cargo de la infracción incurrida, proponiendo una solución que a largo plazo implica el cierre definitivo del Vertedero Angol, según fue previsto mediante la evaluación del Proyecto Cierre Vertedero Angol y su calificación favorable mediante la RCA N° 117/2011. Asimismo, se prevé realizar un seguimiento de las obras y variables operacionales del proyecto de cierre del vertedero, verificando su correcta y adecuada implementación.

54. Que, por su parte, mediante las acciones N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20 y N° 27, se aprecia que la Municipalidad de Angol se hace cargo del hecho infraccional mediante acciones cuya implementación implican cumplir con la normativa ambiental aplicable, con plazos de ejecución más acotados, otorgando así una solución intermedia a la deficiente operación del Vertedero Angol, mientras se obtienen los recursos necesarios para la elaboración del proyecto de diseño de ingeniería y adecuación de cierre del Vertedero Angol y se lleva a cabo la implementación del plan de cierre respectivo (conforme a las acciones referidas en el considerando precedente).

55. Que, dicho lo anterior, las acciones N° 15, N° 16, N° 17 pretenden corregir el inexistente sistema de canalización y monitoreo de aguas lluvias del Vertedero Angol mediante el desarrollo de un sistema precario de aguas lluvias que permita la canalización de éstas al canal de aguas emplazado al costado del camino de acceso del vertedero -y destinado para ello-, así como el respectivo muestreo de calidad de dichas aguas con infraestructura necesaria para ello, asegurando la debida inspección de las obras en caso de requerir reparación para su debido y correcto funcionamiento. Por su parte, la acción N° 18 pretende hacerse cargo de los eventos de afloramiento y escurrimiento de líquidos lixiviados detectados, a través de la construcción de un sistema de contención de rebalse, dando cumplimiento a los estándares exigidos por la normativa aplicable. En cuanto a la acción N° 13, mediante su implementación se advierte que ello permite abordar el correcto funcionamiento de los sistemas de canalización de aguas lluvias y de lixiviados del Vertedero Angol desde una perspectiva operacional dirigida a las funciones del personal del vertedero, capacitando a los trabajadores que se desempeñan en las labores diarias del vertedero en el cumplimiento de los aspectos operacionales asociados a ambos sistemas.

56. Que, en relación a lo señalado, mediante las acciones N° 19 y N° 20, se aprecia que la Municipalidad de Angol aborda la situación de contaminación de predios aledaños al Vertedero Angol y del canal de aguas lluvias que corre paralelo a éste, proponiendo la limpieza y recolección de residuos tanto en los predios vecinos como del canal de aguas lluvias, con una regularidad que permite corregir la dispersión de basura ocurrida existente en dichos sitios, retornando al cumplimiento de los estándares de funcionamiento de sitios de disposición, conforme lo exige la normativa ambiental aplicable.

57. Que, en cuanto a la acción N° 14, se pretende abordar un control respecto a las actividades ocurridas al interior del Vertedero Angol, asegurando mantener la condición indicada en la acción N° 1 del PdC de no admitir la recepción de nuevos residuos a ser dispuestos en el vertedero y tener un seguimiento respecto de aquellos vehículos que hagan ingreso al vertedero para fines asociados a labores de control -inspección y monitoreo del



vertedero- y corrección -limpieza y mantención-, todo ello en cumplimiento de las condiciones dispuestas en la RCA N° 117/2011.

58. Que, por último, a partir de la acción N° 27 del PdC se verifica que la Municipalidad de Angol retorna al cumplimiento de la normativa infringida, identificando el estado actual del vertedero y las condiciones de su futuro desarrollo, para lo cual procura actualizar el Plan de Contingencias asociado a éste y conforme a la naturaleza de las eventuales contingencias que habrían de ocurrir en la medida que se procede con su mejoramiento, optimización y cierre definitivo.

**iv. Cargo N° 4: No haber reportado en el Sistema de Seguimiento Ambiental los informes semestrales de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas conforme al Plan de Monitoreo y Control**

59. **Acción N° 28:** Informe Análisis Cumplimiento de Plan de Monitoreo y Control.

60. **Acción N° 29:** Construcción de Pozos de Monitoreo en Coordenadas establecidas en informe de cumplimiento de Plan de Monitoreo y Control

61. **Acción N° 30:** Monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas y reporte de los resultados de las mediciones de los dos puntos de medición, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 189/05 y en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando 3.6.1. de la RCA N°117/2011.

62. **Acción N° 31:** Monitoreo de la calidad de las aguas superficiales y reporte de los resultados de las mediciones de los tres puntos de medición, de acuerdo a los parámetros establecidos en el considerando 3.6.1. de la RCA N°117/2011.

63. Que, mediante las acciones N° 28, N° 29, N° 30 y N° 31 se verifica el retorno al cumplimiento de la normativa aplicable, en el entendido que mediante su implementación, se procede a identificar, en una primera instancia, las obligaciones a las que se encuentra sujeta la Municipalidad de Angol en relación al funcionamiento, acondicionamiento y optimización del Vertedero Angol, para posteriormente dar cabal cumplimiento a dichas obligaciones mediante el desarrollo de la infraestructura necesaria que permita el oportuno muestreo y seguimiento de las variables a monitorear -aguas superficiales y subterráneas- y cumplir así con su posterior reporte.

**v. Cargo N° 5: No haber dado respuesta al requerimiento de información efectuados mediante Resolución Exenta OAR N°16/2019, de fecha 6 de junio de 2019**

64. **Acción N° 32:** Ejecución de las acciones para dar cumplimiento a la Resolución Exenta OAR N° 16/2019, de fecha 6 de junio de 2019.

65. **Acción N° 33:** Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la Superintendencia disponga al efecto para implementar el SPDC.

66. **Acción N° 34:** Licitación pública y adjudicación del proyecto *Cierre perimetral Vertedero Angol*.

67. **Acción N° 35:** Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones



comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la Superintendencia disponga al efecto de implementar el SPDC.

68. Que, respecto de la acción N° 32, se advierte que mediante ésta la Municipalidad de Angol se hace cargo del hecho infraccional, cumpliendo con la obligación que le asiste al dar respuesta al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia, retornando a una situación de cumplimiento normativo.

69. Por último, y a fin de implementar el SPDC dispuesto por esta Superintendencia para facilitar el seguimiento del PdC, se ha propuesto la acción N° 33, consistente en informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, a través de sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), dentro de los plazos y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC. Esta acción tiene asociado un impedimento, consistente en la presentación de fallas exclusivamente técnicas que pudiesen afectar el funcionamiento del SPDC, para lo cual se prevé la ejecución de la acción N° 35, de carácter alternativa, mediante la cual se dará aviso a esta SMA, por correo electrónico, de la falla técnica detectada y se procederá a enviar los reportes y medios verificación correspondientes a través de oficina de partes de la SMA, a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo original.

**b.2. Acciones propuestas en el PdC que aseguren la adopción de medidas para contener y reducir o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones.**

70. El segundo aspecto del criterio de eficacia a revisar dice relación con los efectos derivados de las infracciones y la adopción, por parte del presunto infractor, de las medidas para contener y reducir o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones. A este respecto, en la siguiente tabla se indica el análisis de los efectos negativos derivados de las infracciones realizado y la proposición de medidas para contenerlos, reducirlos o eliminarlos o su descarte fundado.

N°	Cargo	Efectos negativos producto de la infracción	Forma en que se descartan, contienen, reducen o eliminan los efectos negativos, en caso de configurarse o fundamentación de su inexistencia.
1	Operación del Vertedero Angol por sobre la vida útil proyectada para la disposición de residuos sólidos domiciliarios, según lo dispuesto en su evaluación ambiental	Se indica la inexistencia de efectos negativos a causa de este cargo, por cuanto, a pesar de la extensión de la operación de Vertedero Angol por sobre la vida útil estipulada, no se detectó la generación de efectos negativos asociados a los componentes ambientales cauce superficial, acuíferos y aguas subterráneas y aire, considerando éstos como objetos de protección respecto del funcionamiento del vertedero.	La Municipalidad de Angol junto a personal técnico realizó, en el año 2020 y 2021, visita de inspección del Vertedero Angol, sus alrededores y zonas de interés -límites del vertedero, canal de aguas lluvias, piscinas de lixiviados y zona de acopio-, permitiendo verificar el estado de funcionamiento del vertedero. En efecto, respecto al canal de aguas lluvias que corre paralelo al Vertedero Angol, se constató que éste presenta algunos rastros de



		<p>residuos dispuestos en éste, mas no se verifica la continuación del estado de intervención por escurrimiento de lixiviados comprobado por la SMA, concluyendo que los eventos ocurridos en el canal de aguas lluvias suponen sucesos intermitentes y puntuales, sin que ello implique la generación de una condición de efecto permanente sobre el cauce superficial. En dicho sentido, se propone la ejecución de obras materiales destinadas a corregir los eventos puntuales de intervención del canal de aguas lluvias mediante su limpieza en el tramo que recorre desde el inicio del vertedero hasta 300 metros aguas abajo, ejecución de un sistema precario de aguas lluvias que evite el ingreso de aguas lluvias a la masa de residuos y conduzca éstas al canal previsto para ello, seguimiento en las condiciones del sistema precario de aguas lluvias evitando desperfectos en su estructura y funcionamiento, implementación de cámaras de muestreo y realización del correspondiente monitoreo.</p> <p>Por su parte, en cuanto al acuífero y aguas subterráneas, la Municipalidad de Angol reconoce que no existen pozos de monitoreo para las aguas subterráneas conforme es requerido en la operación del Vertedero Angol, no siendo posible medir las condiciones de la calidad de las aguas, lo que consecuentemente deriva en la imposibilidad de detectar en forma cierta si existieron o no eventos de contaminación en acuífero producto del funcionamiento del vertedero por sobre lo estipulado. No obstante, el descarte de efectos generados en aguas subterráneas, se funda en la verificación y funcionamiento</p>
--	--	--



		<p>actual de un sistema de manejo de líquidos percolados por medio de su recolección en piscinas de manejo de lixiviados, circunstancia que permitiría un manejo de éstos. Asimismo, refrenda la inexistencia de efectos generados debido a la geomorfología local del Vertedero Angol, por cuanto la estratigrafía de los suelos del vertedero comprende bajos niveles de infiltración, dificultando el acceso de percolados al subsuelo; la distancia existente entre el sitio de emplazamiento del vertedero y el cuerpo de agua subterráneo más cercano; y la profundidad de los niveles freáticos de los cuerpos de aguas subterráneos, circunstancias que llevan a concluir que existe un riesgo mínimo de contaminación de las aguas subterráneas por efecto del contacto de éstas con elementos contaminantes provenientes directamente del funcionamiento del vertedero<sup>1</sup>.</p> <p>Por último, en cuanto a las emisiones atmosféricas generadas con ocasión del funcionamiento del vertedero, la Municipalidad de Angol justifica la ausencia de efectos negativos asociados a la generación de biogás, fundado en la realización de una estimación actualizada sobre la generación de biogás (estimado considerando el depósito de residuos al año 2020 en el vertedero), cuyo resultado final determinó un valor que se encuentra por debajo de lo estipulado en la evaluación ambiental del Proyecto Cierre Vertedero Angol, circunstancia que lleva a concluir que aun cuando se evidencia una</p>
--	--	--

<sup>1</sup> Punto 3.4.4. y 3.4.5. Anexo B1, Medio físico del expediente de evaluación del proyecto Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol  
[Ficha del Proyecto: PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL VERTEDERO DE LA COMUNA DE ANGOL \(sea.gob.cl\)](#)



			<p>continuación en la emisión de biogás debido a la extensión de la vida útil del vertedero, su manejo es abordado a través de la red de chimeneas de venteo existentes en la parte superior del vertedero, no representando una afectación a la calidad del aire. Asimismo, la baja concentración generada no resulta apta para provocar un efecto negativo. Al respecto, señala que la producción de biogás no se reconoce como un problema de contaminación atmosférica<sup>2</sup> y que el principal efecto negativo asociado a éste en rellenos sanitarios se relaciona con potencial afectación a la tierra y vegetación de alrededor, circunstancia que no se verifica en el Vertedero Angol. Finalmente, en cuanto a las emisiones atmosféricas asociadas al funcionamiento de maquinarias para efectos del transporte y carguío de residuos, así como la combustión interna de camiones, la Municipalidad de Angol refrenda la inexistencia de efectos, ya que las emisiones se mantienen bajo los estándares evaluados en el Proyecto Plan de Cierre Vertedero Angol. Asimismo, el término de las labores de disposición de residuos en el Vertedero Angol implica una disminución importante en las actividades ejecutadas en el vertedero, y consecuentemente, las emisiones generadas a partir de su funcionamiento. Por ende, conforme a lo señalado, se descarta la generación de efectos negativos asociados al componente aire.</p>
2	Cerco perimetral no cumple con características	Se indica la inexistencia de efectos negativos a causa de este cargo, por cuanto, verificándose que las	La Municipalidad de Angol junto a personal técnico realizó, en el año 2020 y 2021, visita de

<sup>2</sup> Sino que más bien como un flujo de concentraciones de biogás producto de la digestión anaeróbica de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos cuyo tratamiento es mediante su venteo.



	<p>constructivas establecidas en la RCA N° 117/2011, tales como:</p> <p>(i) muro de placas de hormigón separadas por postes y corridas de alambre púas en la parte superior, en direcciones Norte y Oriente del Vertedero Angol; y</p> <p>(ii) cerco de hormigón vibrocemento de 395 metros en dirección Sur del Vertedero Angol.</p>	<p>características constructivas del cerco perimetral no se encuentran conformes a los estándares definidos y exigidos mediante RCA N° 117/2011, éste permite cumplir con su objetivo principal de impedir el acceso de animales y personas ajenas a las faenas propias, circunstancia que concluir que no se generan efectos negativos asociados a la seguridad y salud de las personas.</p>	<p>inspección del Vertedero Angol, sus alrededores y zonas de interés -límites del vertedero, canal de aguas lluvias, piscinas de lixiviados y zona de acopio-, permitiendo verificar el estado de funcionamiento del vertedero. En efecto, respecto del cerco perimetral del vertedero y sus condiciones de cierre, se constató que existen secciones del cierre que no cumplen con los estándares exigidos por la RCA N° 117/2011 y el D.S. N° 189, no obstante, se concluye que el Vertedero Angol mantiene un cierre perimetral que, en general, cumple con restringir el acceso de animales y personas ajenas a su operación, para efectos de evitar la proliferación de vectores y riesgos hacia las personas. Asimismo, la ubicación propia del vertedero (alejada de sectores urbanos -primeras poblaciones se emplazan a 700 metros aproximadamente-) y las condiciones morfológicas de terreno con altas pendientes y caminos de difícil tránsito para personas ajenas a su operación, dificultan su acceso y minimizan riesgos que el funcionamiento del Vertedero Angol pudiese provocar. Por consiguiente, a pesar de existir condiciones de constructibilidad e infraestructura en secciones del cierre que no cumplen con los estándares requeridos, ello no ha ocasionado efectos sobre la salud y protección de las personas, lo que se corrobora mediante la ausencia de ingreso de personal y/o animal ajeno que interfiera en las operaciones del vertedero. No obstante, la Municipalidad de Angol compromete acciones que se hacen cargo de manera provisoria del cerco perimetral, procediendo a su reparación y acondicionamiento en las</p>
--	---	---	--



			secciones en que el estándar constructivo no cumple con lo requerido por la normativa aplicable, mientras se ejecuta la acción definitiva de acondicionamiento y reparación de la totalidad del cerco perimetral.
3	<p>Operación deficiente del Vertedero Angol, según lo constatado en las inspecciones ambientales de fecha 8 de junio de 2018, 28 de junio de 2019 y 14 de marzo de 2020, lo que se manifiesta en:</p> <p>(i) disposición de residuos sólidos domiciliarios en frente de trabajo de extensión aproximada de 200 metros por 150 metros, en altura, sin control de taludes, demarcación y cobertura diaria de residuos;</p> <p>(ii) presencia de vectores sanitarios debido a la no ejecución de medidas de control sanitario;</p> <p>(iii) dispersión de basura en predios aledaños al Vertedero Angol y canal de aguas lluvia que corre paralelo al Vertedero Angol;</p> <p>(iv) no contar con</p>	<p>Se indica la existencia de efectos negativos a causa de este cargo, sin perjuicio de verificarse un aumento de 31 metros en la altura de la masa de residuos dispuesto en el Vertedero Angol en comparación con el terreno que no se encuentra intervenido. En dicho sentido, se constatan eventos de deslizamiento de material dispuesto en el vertedero, generando una intervención de los suelos colindantes a las celdas de disposición con residuos propios del vertedero.</p>	<p>La Municipalidad de Angol junto a personal técnico realizó, en el año 2020 y 2021, visita de inspección del Vertedero Angol, sus alrededores y zonas de interés -límites del vertedero, canal de aguas lluvias, piscinas de lixiviados y zona de acopio-, permitiendo verificar el estado de funcionamiento del vertedero. Para la determinación de los efectos negativos generados se identificaron los objetos de protección asociados a las manifestaciones identificadas en la formulación de cargos respecto de la deficiente operación del Vertedero Angol, determinando los siguientes: (i) seguridad del entorno y seguridad de las personas<sup>3</sup>; (ii) cauce superficial<sup>4</sup>; (iii) acuíferos y aguas subterráneas<sup>5</sup>.</p> <p>Respecto de la disposición de residuos sin control de taludes, demarcación y cobertura diaria producto de la continua operativa del vertedero, la Municipalidad de Angol constató una efectiva diferencia de cota entre lo aprobado ambientalmente y lo existente en el vertedero, de aproximadamente 31 metros. Asimismo, con ocasión de la disposición de residuos, se detectaron deslizamientos de la masa de residuos removida en sectores determinados, los que</p>

<sup>3</sup> Asociado a la disposición de residuos sólidos domiciliarios en frente de trabajo de extensión aproximada de 200 metros por 150 metros, en altura, sin control de taludes, demarcación y cobertura diaria de residuos y presencia de vectores sanitarios debido a la no ejecución de medidas de control sanitario.

<sup>4</sup> Asociado a la ausencia de un sistema de canalización de aguas lluvias.

<sup>5</sup> Asociado al rebalse de líquidos lixiviados desde piscinas de acumulación, escurrimiento de líquidos lixiviados desde frente de trabajo, afloramiento de líquidos lixiviados desde laderas del Vertedero Angol y descarga en canal de aguas lluvias paralelo a Vertedero Angol



	<p>sistema de canalización de aguas lluvias; (iv) rebalse de líquidos lixiviados desde piscinas de acumulación, escurrimiento de líquidos lixiviados desde frente de trabajo, afloramiento de líquidos lixiviados desde laderas del Vertedero Angol y descarga en canal de aguas lluvias paralelo a Vertedero Angol</p>		<p>fueron catalogados como puntuales, de pronta corrección y circunscritos al entorno directo del límite predial del vertedero, no generando efectos en los componentes suelo, vegetación, agua, fauna y seguridad de las personas. Asimismo, la Municipalidad de Angol informó sobre la ausencia de registros de atención primaria o denuncias por afectación directa o indirecta asociada a la operación del vertedero, así como la ausencia de accidentes o enfermedades del personal que trabaja en las faenas del vertedero, asociados al manejo del mismo. Por ende, dicha situación permitiría confirmar la ausencia de un riesgo sobre las personas. Respecto de la falta de cobertura de residuos y con ello, la presencia de animales ajenos al vertedero, se señala que efectivamente el vertedero cuenta con la presencia de algunas aves en su entorno, situación que resulta acotada y que carácter normal para la naturaleza de la instalación.</p> <p>Por otra parte, en relación al cauce superficial, se reconoce la constatación realizada por la SMA respecto del escurrimiento de lixiviados en el canal superficial, sin perjuicio de registrar aquel evento como de carácter intermitente, puntual y no permanente al constatar en visita inspectiva que este no mantiene la situación detectada por esta Superintendencia, no verificándose una condición de riesgo de contaminación de los canales de agua y del canal ubicado en calle José Bunster. En relación a ello, la ausencia de efectos asociados al canal de aguas lluvias se refrenda en la presencia de menor cantidad de residuos a aquella constatada por esta Superintendencia y en</p>
--	---	--	---



			<p>las futuras labores de limpieza de residuos remanentes y mantención del canal de aguas superficiales libre de contacto con lixiviados y residuos, conforme se determina en el PdC.</p> <p>Por último, en cuanto al acuífero y aguas subterráneas, la Municipalidad de Angol reconoce la inexistencia de pozos de monitoreo, circunstancia que implica la imposibilidad de medir las condiciones de calidad de éstas. No obstante ello, la ausencia de efectos generados en aguas subterráneas, se funda en la verificación y funcionamiento actual de un sistema de manejo de líquidos percolados por medio de su recolección en piscinas de manejo de lixiviados. Asimismo, refrenda la inexistencia de efectos generados debido a la geomorfología local del Vertedero Angol, por cuanto la estratigrafía de los suelos del vertedero comprende bajos niveles de infiltración, dificultando el acceso de percolados al subsuelo; la distancia existente entre el sitio de emplazamiento del vertedero y el cuerpo de agua subterráneo más cercano; y la profundidad de los niveles freáticos de los cuerpos de aguas subterráneos<sup>6</sup>, circunstancia que lleva a concluir que existe un riesgo mínimo de contaminación de las aguas subterráneas por efecto del contacto de éstas con elementos contaminantes provenientes directamente del funcionamiento del vertedero.</p>
4	Cargo N° 4: No haber reportado en el Sistema de	Se indica la inexistencia de efectos negativos a causa de este cargo, en análisis de los componentes	La Municipalidad de Angol junto a personal técnico realizó, en el año 2020 y 2021, visita de

<sup>6</sup> Punto 3.4.4. y 3.4.5. Anexo B1, Medio físico del expediente de evaluación del proyecto Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol

[Ficha del Proyecto: PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL VERTEDERO DE LA COMUNA DE ANGOL \(sea.gob.cl\)](#)



	<p>Seguimiento Ambiental los informes semestrales de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas conforme al Plan de Monitoreo y Control</p>	<p>ambientales aguas superficiales y aguas subterráneas.</p>	<p>inspección del Vertedero Angol, sus alrededores y zonas de interés -límites del vertedero, canal de aguas lluvias, piscinas de lixiviados y zona de acopio-, permitiendo verificar el estado de funcionamiento del vertedero. En dicho sentido, y en miras a la determinación de los efectos negativos generados con ocasión del hecho infraccional, se identificaron los objetos de protección asociados al hecho infraccional, consistentes en este caso a: (i) cauce superficial; y (ii) acuífero y aguas subterráneas.</p> <p>Respecto del cauce superficial, la Municipalidad de Angol reconoce la ausencia de infraestructura necesaria para realizar los respectivos monitoreos de aguas superficiales, lo que consecuentemente deriva en la ausencia de muestreos y su debido reporte. Asimismo, reconoce la intervención del canal superficial con lixiviados conforme fue constatado por esta Superintendencia, sin embargo, califica dicho evento como puntual e intermitente al verificar que el canal superficial no mantiene una condición de intervención permanente, descartando una condición de contaminación y/o riesgo continuo respecto del cuerpo de agua superficial. Por consiguiente, concluye que su adecuado manejo -mediante la implementación de acciones propuestas en el PdC- permite asegurar el correcto manejo del canal superficial.</p> <p>Respecto de las aguas subterráneas, la Municipalidad de Angol reconoce la ocurrencia de flujos percolados por las paredes del vertedero, así como la inexistencia de pozos de monitoreos de aguas</p>
--	--	--	---



			<p>subterráneas, no haciendo posible la medición de las condiciones de calidad de dichas aguas. No obstante, se descarta la generación de efectos negativos ocasionados en acuíferos o napas subterráneas atendida la existencia y operación vigente de un sistema de manejo de percolados a través de su recolección en piscinas de manejo de lixiviados, permitiendo manejar eventos de escurrimiento. Asimismo, refrenda la ausencia de efectos negativos generados debido a la geomorfología local del Vertedero Angol, por cuanto la estratigrafía de los suelos del vertedero comprende bajos niveles de infiltración, dificultando el acceso de percolados al subsuelo; la distancia existente entre el sitio de emplazamiento del vertedero y el cuerpo de agua subterráneo más cercano; y la profundidad de los niveles freáticos de los cuerpos de aguas subterráneas<sup>7</sup>, lo que conlleva a concluir que existe un riesgo mínimo de contaminación de las aguas subterráneas por efecto del contacto de éstas con elementos contaminantes provenientes directamente del funcionamiento del vertedero.</p>
5	<p>No haber dado respuesta al requerimiento de información efectuados mediante Resolución Exenta OAR N°16/2019, de fecha 6 de junio de 2019</p>	<p>Se indica la existencia de efectos negativos a causa de este cargo</p>	<p>Considerándose como un incumplimiento formal, no se determina la existencia de efectos negativos ocasionados a causa de del hecho infraccional.</p>

<sup>7</sup> Punto 3.4.4. y 3.4.5. Anexo B1, Medio físico del expediente de evaluación del proyecto Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol  
[Ficha del Proyecto: PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL VERTEDERO DE LA COMUNA DE ANGOL \(sea.gob.cl\)](#)



71. De lo señalado precedentemente, se observa que el PdC presentado por la Municipalidad de Angol contiene un conjunto de acciones que permiten asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, en atención a los hechos constitutivos de infracción objeto del presente procedimiento sancionatorio, y que además, abordan el alcance de los efectos generados, ya sea demostrando su contención, reducción o eliminación o descartándolos fundadamente. Dado lo anterior, es posible concluir que el PdC Refundido presentado por la Municipalidad de Angol cumple con el criterio de eficacia.

#### c. Criterio de verificabilidad

72. Por último, respecto al criterio de verificabilidad, el artículo 9° letra c) del D.S. N° 30/2012 requiere que las acciones y metas del PdC deban contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. En virtud de ello, es necesario que las acciones propuestas en el PdC cuenten con medios de verificación idóneos y suficientes, permitiendo evaluar su cumplimiento y manteniendo una debida armonía y coherencia con los indicadores de cumplimiento respectivos.

73. En este ítem, mediante el PdC Refundido presentado por la Municipalidad de Angol se han identificado distintos medios de verificación que serán entregados mediante reportes, los que se consideran idóneos y suficientes para evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas.

74. Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, el PdC presentado por la Municipalidad, cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad que conllevan a la aprobación del PdC, de acuerdo al artículo 9° del D.S. N° 30/2012, sin perjuicio de las correcciones de oficio que esta SMA efectuará, las que se detallan en el Resuelvo II de la presente resolución.

75. Deberá tenerse presente que la resolución que aprueba un PdC consiste en un acto de mero trámite cualificado, el cual se pronuncia, entre otros aspectos, sobre los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman en PdC, como también respecto a lo señalado en el artículo 9°, inciso tercero del D.S. N° 30/2012. Consecuentemente, una vez aprobado por PdC, no será procedente modificarlo, en cuanto ello implique una nueva evaluación de los criterios señalados<sup>8</sup>, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

76. Que, en relación a las fechas del PdC, y para efectos de la carga de antecedentes que posteriormente se deberá hacer en el SPDC es relevante indicar que la **fecha de inicio** del PdC, corresponde a la fecha de notificación de la presente resolución, que lo aprueba. De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Por su parte, la **fecha de término** corresponde a la fecha de entrega del reporte final.

77. Que, finalmente, el PdC Refundido propone un plazo de ejecución total de 1095 días contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, en atención a los tiempos de ejecución de las acciones comprometidas y al tiempo requerido para su implementación, no obstante lo estipulado en el Resuelvo II y X de la presente resolución.

---

<sup>8</sup>El Programa de Cumplimiento puede presentar la ocurrencia de impedimentos que ocasionen un retraso en la ejecución de una determinada acción y que conlleve a la ejecución de la correspondiente acción alternativa. Dado esto, dichas circunstancias eventuales son consideradas como integrantes del Programa de Cumplimiento aprobado por esta SMA y bajo aspecto alguno han de ser tenidas como modificaciones de éste. Dicho lo anterior, en caso de ocurrencia de un impedimento, esto debe ser informado a la SMA en el marco de los reportes de seguimiento establecidos para dichos efectos.



## RESUELVO

**I. APROBAR** el PdC Refundido presentado por la Municipalidad de Angol, con fecha 11 de marzo de 2022.

## II. REALIZAR LAS CORRECCIONES DE OFICIO QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

a. Acción N° 2:

i. Sección Plazo de Ejecución: conforme a la naturaleza de la acción *-en ejecución-* y su contenido, la fecha de inicio de la acción debe ser ajustada a la fecha en la cual el proyecto Implementación Cierre Perimetral Vertedero Angol fue postulado al fondo PMB de la SUBDERE. Por su parte, verificándose la fecha de inicio de la acción y los avances administrativos por parte de la SUBDERE con ocasión de la postulación del proyecto a los fondos correspondientes, será necesario modificar la fecha de término a 120 días desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC<sup>9</sup>.

ii. Sección Medios de Verificación: en reportes de avance, no resulta necesario incorporar la Ficha Proyecto 9201210704-C atendido que dicho documento ya se encuentra incluido como medio de verificación en el reporte inicial del PdC.

iii. Sección Costos: eliminar costo asociado.

b. Acción N° 6:

i. Sección Indicador de Cumplimiento: modificar por: "Ejecución de la limpieza zona dañada cierre sector norte del Vertedero Angol", atendido que lo propuesto en el PdC Refundido constituye un medio de verificación de la acción.

c. Acción N° 7:

i. Sección Indicador de Cumplimiento: corregir referencia de acción N° 6 por acción N° 7.

d. Acción N° 8:

i. Sección Plazo de ejecución: la fecha de término deberá ajustarse atendido que el plazo de ejecución de la acción N° 9 y N° 10, a 335 días de notificada la resolución que aprueba el PdC.

e. Acción N° 9:

i. Sección Forma de Implementación: complementar el plazo de ejecución de la sub-acción de publicación de las bases de licitación, expresado de la siguiente manera: "(i) *Publicación de las bases de licitación. Publicación de las bases de licitación del proyecto en el portal de mercado público por un plazo no inferior a 20 días antes de la recepción de ofertas*". Ello, conforme la regulación aplicable sobre los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

ii. Sección Plazo de Ejecución: atendida la reducción del plazo de ejecución de la acción N° 2 y la debida correspondencia entre la ejecución de dicha acción y la acción N° 9, se debe ajustar el plazo de ejecución considerando como fecha de inicio 125 días de notificada la resolución que aprueba el PdC y como fecha de término 215 días de notificada la resolución que aprueba el PdC.

iii. Sección Medios de Verificación: en reporte final, no resulta oportuno incorporar los antecedentes de inicio de obras y acta de recepción final en el acápite sobre la ejecución del proyecto, en el entendido que la naturaleza de la acción implica la realización de la licitación y adjudicación del proyecto Cierre Vertedero Angol, sin que ello

<sup>9</sup> En particular, se hace presente que la modificación del plazo de ejecución de la acción obedece al plazo transcurrido desde la versión del PdC Refundido presentado en septiembre de 2021 y la versión del PdC complementario presentado en marzo de 2022 -6 meses aproximadamente-, advirtiéndose que el término de ejecución de la acción propuesto se mantuvo, sin perjuicio del avance en su ejecución, circunstancia que, a la fecha, no justifica la mantención de un plazo de 270 días como es propuesto en el PdC.



comprenda la ejecución propiamente tal de éste. No obstante, dichos documentos sí deben ser incorporados como medios de verificación de la Acción N° 10 del PdC.

iv. Sección Costos: eliminar costo asociado por corresponder a gestiones administrativas con personal propio.

f. Acción N° 10:

i. Sección Plazo de Ejecución: atendida la reducción del plazo de ejecución de la acción N° 9 y la debida correspondencia entre la ejecución de dicha acción con la acción N° 10, se debe ajustar el plazo de ejecución considerando como fecha de inicio 220 días desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y como fecha de término 340 días de notificada la resolución que aprueba el PdC.

ii. Sección Impedimentos: atendido el impedimento asociado a la acción N° 9, se aprecia que la ocurrencia de éste repercute en los plazos de ejecución de la acción N° 10, motivo por el cual se debe incorporar el impedimento de retraso temporal en la ejecución de la acción N° 10, bajo el siguiente texto: (i) Impedimento *“Retraso en la ejecución de la acción por ausencia de oferentes y/o declaración desierta de licitación, primer llamado”*; (ii) Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento *“Retraso en la ejecución de la acción por un plazo de 60 días, circunstancia que será debidamente informada a la SMA mediante el correspondiente reporte de avance”*.

g. Acción N° 12:

i. Sección Plazo de Ejecución: conforme a la naturaleza de la acción *-en ejecución-*, su contenido y habiéndose verificado avances administrativos por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (en adelante, “MIDESO”) respecto de la postulación del proyecto a los fondos correspondientes, se debe ajustar la fecha de término de 180 días desde la notificación de la resolución de aprueba el PdC.

h. Acción N° 16:

i. Sección Medios de Verificación, Reporte de Avance: modificar *“Registro de reparación de secciones de cerco provisorio en condiciones deficiente, fecha de reparación y personal encargado, en caso de ser aplicable”* por *“Registro de reparación de secciones de canal aguas lluvias en condiciones deficiente, fecha de reparación y personal encargado, en caso de ser aplicable”*.

i. Acción N° 21:

i. Sección Forma de Implementación: complementar el plazo de ejecución de la sub-acción de publicación de las bases de licitación, expresado de la siguiente manera: *“(i) Publicación de las bases de licitación. Publicación de las bases de licitación del proyecto en el portal de mercado público por un plazo no inferior a 15 días antes de la recepción de ofertas”*. Ello, conforme la regulación aplicable sobre los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

ii. Sección Plazo de Ejecución: atendida la reducción del plazo de ejecución de la acción N° 12 y la debida correspondencia entre la ejecución de dicha acción con la acción N° 21, se debe ajustar el plazo de ejecución considerando como fecha de inicio de la acción 185 días de notificada la resolución que aprueba el PdC y como fecha de término a 250 días de notificada la resolución que aprueba el PdC

iii. Sección Impedimentos: se deberá incorporar como impedimento que retrasa la ejecución temporal de la acción la falta de presentación de oferentes a la licitación y/o se declare desierta, lo que implica un retraso en la ejecución de la acción, procediendo como acción alternativa a la realización de una nueva licitación en segundo llamado, por un plazo de 10 días hábiles contados desde el plazo de cierre del primer llamado de licitación. En dicho sentido, se debe incorporar una acción alternativa asociada a la acción N° 21, al siguiente tenor: *“Acción alternativa N° 36: Licitación pública y adjudicación del proyecto Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol, segundo llamado; Forma de implementación: se*



realizará un segundo llamado a la licitación a través del portal de Chilecompra, en un plazo no superior a 10 días hábiles posterior a la ausencia de oferentes en primer llamado de licitación; Acción principal asociada: acción N° 21; Plazo de ejecución: 10 días hábiles desde verificado el impedimento; Indicadores de Cumplimiento: licitación pública y adjudicación del proyecto Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol, segundo llamado, debidamente tramitado; Medios de Verificación: reportes de avance; registro de publicación de bases en página web de mercado público, acta de apertura de ofertas, acta de constitución de comisión evaluadora, acta de evaluación de los proponentes, copia de decreto exento de adjudicación, copia de suscripción de contrato y copia de decreto que aprueba el contrato; reporte final: reporte consolidado con registro de acta de apertura de ofertas, copia de decreto exento de adjudicación, copia de suscripción de contrato y decreto exento que aprueba el contrato”.

j. Acción N° 22:

i. Sección Plazo de Ejecución: atendida la reducción del plazo de ejecución de la acción N° 21 y la debida correspondencia entre la ejecución de dicha acción con la acción N° 22, se debe ajustar el plazo de ejecución considerando como fecha de inicio 255 días de notificada la resolución que aprueba el PdC y como fecha de término a 345 días de notificada la resolución que aprueba el PdC.

k. Acción N° 23:

i. Sección Plazo de ejecución: conforme la naturaleza de la acción y avances en la ejecución de las obras de adecuación, mejoramiento y diseño de proyecto de cierre final, se debe ajustar el plazo de ejecución considerando como fecha de inicio de la acción a 375 días de notificada la resolución que aprueba el PdC y como fecha de término a 650 días de notificada la resolución que aprueba el PdC.

l. Acción N° 24:

i. Sección Plazo de Ejecución: atendida la reducción del plazo de ejecución de la acción N° 23 y la debida correspondencia entre la ejecución de dicha acción con la acción N° 24, se debe ajustar el plazo de ejecución considerando como fecha de inicio de la acción 655 días de notificada la resolución que aprueba el PdC y como fecha de término a 720 días de notificada la resolución que aprueba el PdC.

ii. Sección Impedimentos: se deberá incorporar como impedimento que retrasa la ejecución temporal de la acción la falta de presentación de oferentes a la licitación y/o se declare desierta, lo que implica un retraso en la ejecución de la acción, procediendo como acción alternativa a la realización de una nueva licitación en segundo llamado, por un plazo de 10 días hábiles contados desde el plazo de cierre del primer llamado de licitación. En dicho sentido, se debe incorporar una acción alternativa asociada a la acción N° 24, al siguiente tenor: “Acción alternativa N° 37: Licitación pública y adjudicación del proyecto Implementación Plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol, segundo llamado; Forma de implementación: se realizará un segundo llamado a la licitación a través del portal de Chilecompra, en un plazo no superior a 10 días hábiles posterior a la ausencia de oferentes en primer llamado de licitación; Acción principal asociada: acción N° 24; Plazo de ejecución: 10 días hábiles desde verificado el impedimento; Indicadores de Cumplimiento: licitación pública y adjudicación del proyecto Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol, segundo llamado, debidamente tramitado; Medios de Verificación: reportes de avance; registro de publicación de bases en página web de mercado público, acta de apertura de ofertas, acta de constitución de comisión evaluadora, acta de evaluación de los proponentes, copia de decreto exento de adjudicación, copia de suscripción de contrato y copia de decreto que aprueba el contrato; reporte final: reporte consolidado con registro de acta de apertura de ofertas, copia de decreto exento de adjudicación, copia de suscripción de contrato y decreto exento que aprueba el contrato”.

m. Acción N° 25:

i. Sección Plazo de Ejecución: atendida la reducción del plazo de ejecución de la acción N° 24 y la debida correspondencia entre la ejecución de dicha acción con la acción N° 25, se debe ajustar el plazo de ejecución considerando como fecha



de inicio de la acción 745 días desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y como fecha de término a 895 días de notificada la resolución que aprueba el PdC.

n. Acción N° 26:

i. Sección Plazo de Ejecución: conforme la naturaleza de la acción y la debida correspondencia entre la ejecución de la acción N° 25 y la acción N° 26, se debe ajustar la fecha de inicio de la acción a 805 días de notificada la resolución que aprueba el PdC y como fecha de término a 960 días de notificada la resolución que aprueba el PdC.

o. Acción alternativa N° 34:

i. Sección Descripción de la Acción: modificar el texto por el siguiente: *“Licitación pública y adjudicación del proyecto Cierre Perimetral Vertedero Angol, segundo llamado”*.

p. Acción alternativa N° 35:

i. Sección Descripción de Acción: modificar texto señalado por el siguiente: *“En caso de fallas en el sistema digital SPDC, se realizará la entrega de los reportes y medios de verificación correspondientes a través de la Oficina de Partes de la SMA”*.

q. Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y

Metas.

i. Ajustar la individualización de las acciones que comprometen la entrega de medios de verificación a través de reportes de avance y reporte final asociado a las acciones alternativas N° 36 y N° 37.

ii. Ajustar el plazo de entrega del reporte final a 20 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.

**III. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-084-2020, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PdC, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

**IV. SEÑALAR** que, la Municipalidad de Angol deberá presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las correcciones de oficio establecidas en el Resolvo II de la presente resolución, a través de la plataforma electrónica del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) creada mediante Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del Programa de Cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el único medio obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

**V. HACER PRESENTE** que, la Municipalidad de Angol deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o -en caso contrario- solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de **5 días hábiles contados desde a notificación del presente acto**.

**VI. DERIVAR** el presente Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Por lo anterior, toda presentación que deba remitirse a esta Superintendencia en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el Programa de Cumplimiento debe ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.



VII. **HACER PRESENTE** a la Municipalidad de Angol que, conforme con lo dispuesto en el artículo 10° del D.S. N°30, y artículo 42 inciso cuarto de la LOSMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el PdC, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IX. **SEÑALAR** que los costos asociados a las acciones comprometidas por la Municipalidad de Angol ascenderían a \$ 533.280 (quinientos veintiséis mil doscientos ochenta millones de pesos) sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el PdC y que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

X. **HACER PRESENTE** que en virtud del artículo 42, inciso 2 de la LOSMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del Programa de Cumplimiento, será de **960 días desde su aprobación**. Por su parte, el reporte final, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

XI. **TENER PRESENTE** que, ante la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PdC, y que, a juicio de la Municipalidad de Angol, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en éste, deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PdC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del mismo.

XII. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. **NOTIFIQUESE** a don José Enrique Neira Neira, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Angol, a los correos electrónicos [REDACTED]



**Benjamín Muhr Altamirano**  
Fiscal (S) Superintendencia del Medio Ambiente

BLR/ARS/SSV

[REDACTED]

Correo Electrónico:





**Distribución**

- Oficina SMA Región de La Araucanía.
- Departamento Jurídico, SMA.

